CETM
Confederación Española de Transporte de Mercancías

Comunicación e Imagen
C/ López de Hoyos, 322 – 28043 Madrid
Tel: +34 91 744 47 21 - Fax: +34 91 744 47 26
comunicacion@cetm.es – www.cetm.es

circular

Asunto:	**IVMDH "CENTIMO SANITARIO" ENRIQUECIMIENTO INJUSTO DE LA ADMINISTRACIÓN.**
Circular nº:	**082-G-16**
Dirección de:	**ORGANIZACIÓN**
Departamento:	**SECRETARÍA GENERAL**
Fecha:	**MADRID, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

Dentro del procedimiento de reclamación del IVMDH "Céntimo Sanitario", el pasado mes de Enero el Tribunal Supremo estimó la acción de Responsabilidad Patrimonial del Estado Legislador.

En virtud de esta Sentencia, se condenó al Estado a proceder a la devolución del Impuesto soportado desde el año 2002, aunque está pendiente de ver cómo se lleva a cabo la ejecución de Sentencia. Para iniciar esta reclamación había un año a contar desde Abril de 2014 (fecha en la que se publicó la Sentencia de la UE), lo cual significa que esta vía ya está cerrada.

Ahora bien, después de analizar la Sentencia y jurisprudencia del Tribunal Supremo, el Gabinete del abogado que ha llevado la reclamación del "Céntimo Sanitario", considera que se puede abrir una nueva vía para reclamar el Impuesto soportado desde 2002, que es la llamada ***Acción de enriquecimiento injusto de la Administración***.

¿QUIENES PUEDEN INICIAR ESTE PROCEDIMIENTO?

Esta nueva vía puede ser de utilidad para todos aquellos que no hayan acudido al Tribunal Supremo en el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial o que tengan periodos que no hayan sido reclamados anteriormente por ninguna vía, o han sido denegados por los Tribunales Económico-Administrativos y no se ha seguido la vía judicial.

REQUISITOS PARA CONSIDERAR QUE HAY ENRIQUECIMIENTO INJUSTO

Para que haya un enriquecimiento injusto es necesario que concurran los siguientes requisitos:

1. Enriquecimiento de la Administración.
2. Empobrecimiento del Contribuyente.

Comunicación e Imagen
C/ López de Hoyos, 322 – 28043 Madrid
Tel: +34 91 744 47 21 - Fax: +34 91 744 47 26
comunicacion@cetm.es – www.cetm.es

3. Relación de causalidad o conexión perfecta entre enriquecimiento y empobrecimiento.
4. Falta de causa, esto es, que el enriquecimiento lo sea sin razón de derecho o de justicia.

De la Sentencia del Tribunal Supremo se desprende que concurren todos los requisitos, especialmente los dos últimos (Relación de causalidad y falta de causa).

PLAZOS DE PRESENTACIÓN

A instancia del Gabinete y de cara a que el proceso no se dilate demasiado en el tiempo, el plazo para el envío de los datos será hasta el 15 de Noviembre de 2016, con el fin presentar las reclamaciones ante el organismo correspondiente.

PASOS A SEGUIR:

1.- Registrarse en la web http://ivmdh.cetm.es (*).
2.- Cumplimentar datos empresa.
3.- Acceder al apartado ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.

(*) Las empresas que ya están registradas, accederán a la página con su NIF/CIF y su clave de acceso, e irán directamente al apartado de Enriquecimiento injusto, salvo que haya variado algún dato de empresa, en cuyo caso deberán actualizarlo.

Una vez registrados y recibido el e-mail de confirmación, se les enviará el Encargo Profesional, para que lo devuelvan firmado y sellado, junto con el resguardo del pago de los honorarios del abogado.

Recibida la aceptación del Encargo Profesional y el justificante de pago de los honorarios, se le enviará un e-mail para el acceso en la web http://www.ivmdh.cetm.es a los ficheros Excel en los que tienen que incorporar los datos de las facturas.
En el mismo apartado se encuentran las instrucciones para cumplimentar dichos ficheros.

DOCUMENTACION NECESARIA

Para poder demostrar el daño debe de poder acreditarse la repercusión del impuesto, por tanto es necesario estar en disposición de las **facturas** y si fuese posible de los certificados de las empresas de medios de pago que digan que las facturas han sido pagadas y el impuesto liquidado.

Comunicación e Imagen
C/ López de Hoyos, 322 – 28043 Madrid
Tel: +34 91 744 47 21 - Fax: +34 91 744 47 26
comunicacion@cetm.es – www.cetm.es

circular

PLAZOS DE LA ADMINISTRACIÓN PARA RESOLVER

La Administración tiene un plazo de **6 meses** para resolver. Transcurrido este plazo el procedimiento puede entenderse desestimado y puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente (Tribunal Supremo), contratando los servicios de un **Procurador** y abonando el correspondiente pago de las **Tasas Judiciales** (cantidad fija más un variable según cuantía reclamada).

HONORARIOS ABOGADO

Los honorarios del abogado D. Antonio Martinez Mosquera (Gabinete Administrativo y Jurídico del Transporte, S.L.), se componen de:

-Parte fija: 250€ + IVA (a pagar a la firma del Encargo Profesional y que comprende los servicios de elaboración de las demandas, asesoramiento, asistencia y atención de los requerimientos, a lo largo de todo el procedimiento).

-Parte variable: Condicionada al éxito de la demanda, se hará efectiva cuando la empresa cobre y será conforme al siguiente porcentaje

Hasta 10 VEHÍCULOS	1,75 %
DE 11 A 20 VEHÍCULOS	2 %
MAS DE 20 VEHÍCULOS	2,25 %

Para cualquier información o aclaración que necesite diríjase a:

CETM **Sintra**, S.L.
López de Hoyos, 322
28043 MADRID
Tel. 917 444 712/734/736 (Miguel/Marga/Beatriz)
ivmdh@cetm.es

JMQ/MBL